

MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 4 de noviembre de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

5.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.

REFERENCIA: 2019/00034565Q ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS Y CENTROS DE TRABAJO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Vista la propuesta firmada el 29.10.2019 por el Jefe de Servicio de Seguridad y Emergencias, D. Francisco J. Torres Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la necesidad para la contratación del Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia de los edificios y centros de trabajo del Cabildo de Fuerteventura.

Segundo.- Incoar el expediente para la contratación del Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia de los edificios y centros de trabajo del Cabildo de Fuerteventura.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

Referencia:	2019/00034565Q
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS Y CENTROS DE TRABAJO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Unidad de Seguridad y Emergencias
Exp: 2019/00034565Q
Ref: FTS/vbb*

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura.

A la vista del Informe de Necesidad de fecha 25 de octubre de 2019, donde literalmente dice:

“Vista la Orden de Servicio de Presidencia de 11.05.2018 concediéndole al funcionario a D. Francisco J. Torres Sánchez la responsabilidad de la ejecución Seguridad y Vigilancia de los Edificios y Centros de trabajo de y en relación a la misma, tiene a bien emitir el siguiente.

INFORME DE NECESIDAD

De conformidad con lo establecido el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, las entidades del Sector Público sólo podrán celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En la actualidad el contrato del servicio de seguridad privada y vigilancia de los edificios y centros del Cabildo de Fuerteventura, se presta en cinco edificios, siguiendo el mismo modelo implantado hace más de diez años, el contrato actual pretende actualizar las necesidades en esta materia por parte de la institución insular, a la hora de valorar los nuevos puestos de vigilancia o incrementar los ya existentes, se han tenido en consideración algunos de los aspectos que a continuación se mencionan:

Edificios e instalaciones que la normativa de seguridad privada o la que regula su propia singularidad del servicio obliga a disponer de presencia de efectivos de seguridad privada, como pueden ser el museo de Betancuria, Palacio de Congresos o Casa Palacio.

Instalaciones que han sufrido en los últimos años, de manera significativa, robos o actos vandálicos, en algunos casos infraestructuras con alta ocupación en periodos concretos de la jornada, como es el caso de las estaciones de guaguas de Morro Jable y Puerto de Rosario.

Edificios singulares que albergan documentación sensible y de importancia vital para el funcionamiento de la administración como es el caso del edificio del archivo histórico.

Instalaciones donde, su ubicación geográfica y la escasez de efectivos de seguridad públicos, no permiten dar una respuesta razonable, fuera de la jornada de trabajo del personal que ocupa las instalaciones, como es el caso de la Granja de Pozo Negro.

Por otra parte, conviene destacar, que este contrato, unifica los existentes en la actualidad, ya que en la fecha de emisión de este informe el Cabildo tiene tres contratos en vigor, para cubrir todas las instalaciones y centros, por lo que el actual, viene a regularizar la situación de la prestación actual.

Interesa informar, que este contrato, no contempla, un problema, que continúa latente en la seguridad del Cabildo de Fuerteventura, es el relacionado con los medios técnicos, donde se incluyen las instalaciones de alarmas, detectores de intrusión, CCTV, etc. En algunas instalaciones, se desconoce por parte de las unidades, tanto si los contratos que regulan su funcionamiento y mantenimiento están en vigor, tal y como establece la vigente ley de seguridad privada para las instalaciones de CCTV, o incluso si estos medios están operativos.

Atendiendo a lo manifestado, el contrato que se pretende licitar, implica triplicar el número de

centros, donde se presta el servicio de seguridad privada, así como el refuerzo de los servicios en Casa Palacio, Universidad Polpular y palacio de Congresos, en la actualidad se cubren los servicios con unos 13 efectivos aproximadamente, pasando el servicio a prestarse con aproximadamente 40 efectivos, de ahí la diferencia considerable en la inversión a realizar.

Por otra parte, también resulta imprescindible contar con vigilancia que garantice la seguridad de las personas, trabajadores y visitantes, debido a que estos edificios reciben gran cantidad de afluencia de público, al tratarse en su mayoría de centros abiertos a los ciudadanos en mañana, tarde y fines de semana, debido a la naturaleza del contrato y a las especiales características de la actividad que se realiza por parte de la administración insular.

Por otro lado, es preceptivo, por el artículo 14 del Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad que: "... la nueva adjudicataria está obligada a integrar en su plantilla, subrogándose en sus contratos de trabajo, a los trabajadores de la empresa cesante en el servicio, cualquiera que sea la modalidad de contratación y/o nivel funcional de los trabajadores..." lo que hace que desde el comienzo de la prestación, la nueva empresa se encuentre con una plantilla a la que tiene que subrogar respetando todos los derechos laborales en las condiciones económicas y sociales del Convenio de referencia.

La empresa que resulte adjudicataria, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros para responder de los daños que le sean imputables por la ejecución del contrato, todo ello en los términos del artículo 56º del RD 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada o del texto que lo sustituya. En dicho seguro deberá incluirse al Cabildo de Fuerteventura como asegurado adicional. Deberá estar vigente a lo largo de la ejecución del contrato, pudiendo la póliza, en el momento de la adjudicación, estar suscrita por toda la duración del contrato o ser renovada por periodos, siempre y cuando las coberturas operen de forma continua a lo largo de la ejecución del mismo, debiendo justificar la empresa adjudicataria, en este último caso, todas las renovaciones de póliza que se efectúen.

Por todo ello, se explica la necesidad de iniciar el procedimiento de contratación del Contrato Servicio de seguridad privada y vigilancia de los edificios y centros del Cabildo de Fuerteventura.

Es lo que tengo a bien informar, derecho, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en a los efectos oportunos de su pertinente estudio y consideración."

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de Presidencia número 3.244 de 8 de julio de 2019, por el que se designa a D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, como Consejero Insular del Área de Deportes, Seguridad y Emergencias.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero.- Declarar la necesidad para la contratación del Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia de los edificios y centros de trabajo del Cabildo de Fuerteventura.

Segundo.- Incoar el expediente para la contratación del Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia de los edificios y centros de trabajo del Cabildo de Fuerteventura.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.